

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS

Decreto 129/1993, de 15 de septiembre, de estructura orgánica y competencias de la Consejería de Obras Públicas.

El Decreto 103/1993, de 31 de agosto (D.O.C.M. n.º 64, de 1 de septiembre) establece el número y denominación de las Consejerías que integran la Administración Regional entre las que se encuentra la de Obras Públicas.

El Decreto 121/1993, de 7 de septiembre suprime diversos Organos Directivos entre los que se encuentra la Dirección General de Transportes con el claro ánimo de aplicar los principios de austeridad en la gestión de la Administración Regional.

Para plasmar la austeridad en la organización de la Consejería, unido a la conveniencia de ajustar la estructura orgánica a las necesidades actuales y especificar las competencias de los distintos órganos de la misma, es necesario aprobar este Decreto.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 15 de septiembre de 1993.

DISPONGO

ARTICULO 1º.

A la Consejería de Obras Públicas compete promover, proyectar y ejecutar la política regional en materia de Ordenación del Territorio, Urbanismo, Vivienda, Suelo, Transportes, Carreteras y de Obras Hidráulicas, atribuyéndole para este fin las competencias, funciones y servicios tras pasados en virtud de los Reales Decretos de Transferencias.

ARTICULO 2º.

Al Consejero de Obras Públicas, como titular de la Consejería, corresponderá la ejecución, en el ámbito de su Departamento, de la política establecida por el Consejo de Gobierno y ejercerá las funciones que le confiere la normativa en vigor, en el marco de las competencias de su Consejería.

ARTICULO 3º.

1.- La Consejería de Obras Públicas, bajo la superior dirección del Consejero, se estructura en los siguientes órganos directivos:

Centrales

- La Secretaría General Técnica.
- La Dirección General de Urbanismo y Vivienda.
- La Dirección General de Carreteras, Obras Hidráulicas y Transportes.

Periféricos

- Las Delegaciones Provinciales de la Consejería.

2.- Salvo que por disposición legal esté atribuida al Consejero, corresponde al Secretario General Técnico y a los Directores Generales la resolución de los asuntos que conozcan en el ejercicio de sus competencias, incluso la concesión de subvenciones. Contra sus resoluciones se podrá interponer el recurso ordinario ante el titular de la Consejería.

3.- El Gabinete es el órgano de apoyo y asistencia al Consejero del que depende directamente.

ARTICULO 4º.

La Secretaría General Técnica, con nivel orgánico de Dirección General, ejercerá las funciones de:

- a) Asesoría jurídica.
- b) Elaboración de proyectos de disposiciones de carácter general y su remisión al Diario Oficial de Castilla-La Mancha, una vez aprobados.
- c) Estudio e informe de los asuntos que hayan de ser elevados al Consejo de Gobierno.
- d) Planificación, coordinación, inspección, control y optimización de los servicios.
- e) Asistencia administrativa y técnica.

f) Iniciativa e impulso de la normalización y racionalización administrativas.

g) Iniciativa, impulso y coordinación de la simplificación de procedimientos administrativos.

h) Propuesta, impulso y coordinación de medidas de acercamiento de la administración al ciudadano.

i) Impulso y coordinación de la implantación de medios informáticos.

j) Elaboración del anteproyecto de Presupuestos.

k) Gestión y seguimiento de los Presupuestos y la ejecución de los programas presupuestarios asignados.

l) Autorización y disposición de gastos y demás facultades atribuidas al órgano de contratación por la legislación de Contratos del Estado hasta 25 millones de pesetas, salvo que otra disposición le asigne una cantidad superior.

m) Jefatura superior del personal de la Consejería, y específicamente: la propuesta de provisión de puestos de trabajo, el nombramiento y cese del personal interino, la autorización y cancelación de comisiones de servicio dentro de la propia Consejería y la rescisión de contratos laborales de duración temporal.

n) Normalización, control y seguimiento de la contratación administrativa.

o) Régimen interior.

p) Registro General.

q) Gestión del patrimonio.

r) Seguimiento de resoluciones y sentencias.

s) Tramitación y formalización de los contratos de obras, servicios y suministros, y la gestión del patrimonio.

t) Presidencia de la Mesa de Contratación de la Consejería.

u) Resolución de los recursos ordinarios que se interpongan ante los actos de los delegados provinciales.

v) Cuantas funciones les sean encomendadas por las disposiciones vigentes.

w) Cuantas funciones no estén específicamente encomendadas a otros Centros Directivos de la Consejería.

ARTICULO 5º.

1.- Corresponden a las Direcciones Generales las siguientes funciones:

a) La dirección técnica y la coordinación de los servicios de ellas dependientes.

b) La elaboración de planes y programas en relación con las competencias asignadas.

c) Gestión y ejecución de los programas presupuestarios asignados.

d) Cuantas otras funciones le atribuya la legislación vigente en cada momento.

ARTICULO 6º.

La Dirección General de Urbanismo y Vivienda tiene encomendadas específicamente las siguientes competencias:

a) Programación, fomento y seguimiento del planeamiento urbano.

b) Supervisión, tutela e inspección de la gestión y actividad urbanística.

c) Coordinación y cooperación con todas las Administraciones, Entidades y órganos cuya competencia incida en el urbanismo.

d) Elaboración de la normativa propia en materia de urbanismo y edificación e inspección del cumplimiento de la normativa estatal y autonómica, así como la tramitación y resolución de los expedientes administrativos derivados de su infracción.

e) Propuesta de programación, control, calificación y seguimiento de viviendas de protección oficial.

f) Propuesta de programación para la promoción pública de viviendas así como para la adquisición y gestión de suelo dedicado a tal fin.

g) Administración y conservación de suelo, viviendas, locales y edificaciones complementarias gestionadas o construidas a través de la Consejería de Obras Públicas.

h) Fomento, desarrollo y gestión de la rehabilitación de viviendas, áreas urbanas y rurales y conservación del patrimonio arquitectónico.

i) Promoción, gestión y control de actuaciones en materia de control de calidad de la edificación.

ARTICULO 7º.

La Dirección General de Carreteras, Obras Hidráulicas y Transportes tiene encomendadas específicamente las siguientes competencias:

a) En carreteras.

El ejercicio de las competencias ejecutivas en materia de carreteras cuyo itinerario se desarrolle íntegramente en la Región.

b) En obras hidráulicas.

Programar y ejecutar actuaciones en materia de abastecimiento de agua, saneamiento, encauzamiento y defensa de márgenes.

c) En materia de transportes.

1) La política en materia de transportes terrestres y por cable.

2) La ordenación e inspección del transporte de mercancías y viajeros.

3) Programación y ejecución de inversiones en infraestructura para el transporte.

ARTICULO 8º.

1) En los casos de vacante, ausencia o enfermedad, los titulares de los Centros Directivos de la Consejería se sustituirán en la forma siguiente:

a) Los Directores Generales por el Secretario General Técnico.

b) El Secretario General Técnico por el Director General de Urbanismo y Vivienda.

c) El Delegado Provincial por el Secretario de la Delegación.

2) En las resoluciones que se adopten deberá hacerse constar expresamente la situación, entendiéndose dictadas por el titular de la competencia.

ARTICULO 9º.

1.- Las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Obras Públicas desarrollarán las funciones y prestarán los servicios de esta Consejería en sus respectivas provincias.

2.- Al frente de cada Delegación Provincial estará un Delegado Provincial que, ostentando la superior jefatura de todos los Servicios de la Consejería en la Provincia, desempeñará las funciones que genéricamente les atribuye los Decretos 60/1984, de 29 de mayo, por el que se crearon las Delegaciones Provinciales de esta Consejería y el 7/1986, de 28 de enero, de desconcentración de competencias en las mismas, y demás normas que los atribuyan.

DISPOSICIONES ADICIONALES

UNICA: Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 30 de la Ley 3/1984, de 25 de abril, las competencias del Consejero de Obras Públicas podrán ser delegadas en el Secretario General Técnico y en los Directores Generales y las de éstos en los Delegados Provinciales.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: Las Consejerías de Administraciones Públicas y de Economía y Hacienda elevarán al Consejo de Gobierno propuesta conjunta de adaptación de la Relación de Puestos de Trabajo.

SEGUNDA: El Consejero de Economía y Hacienda realizará las transferencias de créditos necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en este Decreto.

TERCERA: Las competencias que la normativa vigente asigna a las extintas Consejerías de Política Territorial y Transportes y Comunicaciones o a los titulares de las mismas, se entenderán referidas a

la Consejería de Obras Públicas o a su titular.

DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogados los Decretos 97/1984, de 4 de agosto, de Estructura Orgánica de la Consejería de Política Territorial, el 100/1986, de 23 de septiembre, por el que se suprimió la Consejería de Transportes y Comunicaciones y se adscribió a la Consejería de Política Territorial la Dirección General de Transportes y el 6/1988, de 19 de enero, por el que se creó la Dirección General para la Coordinación Hidrológica, y cuantas normas de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: Se faculta al Consejero de Obras Públicas para dictar las disposiciones para el desarrollo del presente Decreto.

SEGUNDA: El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Dado en Toledo, a 15 de septiembre de 1993.

JOSE BONO MARTINEZ

El Consejero de Obras Públicas

AURELIANO LOPEZ HEREDIA